ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4883 22 NOV 2022 **DEL 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA REFORMA ESTATUTARÍA, DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADA DEL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA".

LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En desarrollo del artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 2166 de 2021 que derogó la Ley 743 de 2002, Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto 040 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 002552 de fecha de 1° de septiembre de 1981 expedida por EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO se reconoció personería jurídica a la JAC DEL BARRIO 20 DE JULIO.

Que mediante la Resolución No.139 del 10 de junio de 1992 se aprobó Reforma Estatutaria de la JAC DEL BARRIO 20 DE JULIO aprobada en Asamblea General de Afiliados realizada el 23 de junio de 1991.

Que mediante la Resolución No. 0274 del 26 de enero del 2022 "*por la cual se ordena la inscripción en el registro sistematizado de los organismos de acción comunal, de nuevos dignatarios de la JAC DEL BARRIO 20 DE JULIO del Municipio de Chía, departamento de Cundinamarca*", conforme a la elección adelantadas el 28 de noviembre de 2021.

Que la Ley 2166 establece en el artículo 15 "*Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma*".

Que la citada ley en el artículo 96, Parágrafo Transitorio establece que "*A partir de la vigencia de la presente ley los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros*".

Powered by CamScanner

22 NOV 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 8 8 3 **DEL 2022** **HOJA No** 2

Que de acuerdo a lo anterior, el representante legal de la Junta de Acción Comunal del BARRIO 20 DE JULIO solicitó mediante oficio radicado No. 20229999934685 de fecha 18 de noviembre de 2022, la inscripción de la reforma estatutaria aprobada en asamblea general llevada a cabo el 09 de octubre de 2022.

Que el peticionario acompañó su solicitud con copia de los Estatutos reformados, acta de Asamblea de fecha 09 de octubre de 2022 y listado de asistentes.

Que en atención a las disposiciones del artículo 76 y al parágrafo transitorio del artículo 96 de la Ley 2166 del 2021, a la presunción de buena fe definida en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, concorde con el literal g) del artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, es procedente adelantar la inscripción de la reforma estatutaria solicitada.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario (E) de la Oficina de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de Chía.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la reforma estatutaria presentada por la Junta de Acción Comunal **DEL BARRIO 20 DE JULIO** del municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El acto de registro de la reforma estatutaria producirá sus efectos a partir de la fecha de su inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA identificado con cédula de ciudadanía No.80.401.387, en calidad de representa legal y presidente de la JAC DEL BARRIO 20 DE JULIO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO
Secretario de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria (e)

Proyectó: Mayra Gracia - Contratista SPCAC OK
Revisó: Johanna Isabel Muñoz – Contratista SPCAC

Powered by CamScanner

Chía, 18 de noviembre del 2022

Señor.

HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO
Secretario de Participación ciudadana y acción comunitaria (e)

Asunto: Solicitud de reconocimiento de reforma estatutaria

Yo DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA identificado con C.C. 80.401.387 y presidente de la Junta de Acción COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO solicitó ante la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria el reconocimiento de la reforma estatutaria que se realizó el día 09 de octubre de 2022 mediante Asamblea General.

Adjunto copia de estatutos firmados y aprobados, copia de acta de asamblea, y listado de asistencia.

Cordialmente;



DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA
PRESIDENTE JAC BARRIO 20 DE JULIO
Tel: 3108655567

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA No. 2
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

En Chía Cundinamarca, en las instalaciones del Barrio 20 de Julio – en la cancha de baloncesto ubicada entre la Fiscalía General de la Nación y la Parroquia Cristo Rey – hoy 9 de octubre de 2022 a las nueve (9) de la mañana, nos reunimos las personas que aparecen más adelante suscribiendo la presente acta, con el fin de llevar a cabo la presente Asamblea Ordinaria a la que había sido previamente citada la comunidad del barrio. El siguiente es el orden del día que se desarrolló:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación quorum.
2. Lectura y aprobación al orden del día.
3. Lectura y aprobación de modificación – estatutos del Barrio Veinte de Julio del Municipio de Chía – Departamento de Cundinamarca.
4. Proposiciones y varios.

Evacuación del orden del día:

1. Del llamado a lista y verificación quorum contestaron a lista y participaron las personas que aparecen al final de la presente acta firmando la misma.

2. Se aprobó el orden del día por los asistentes.

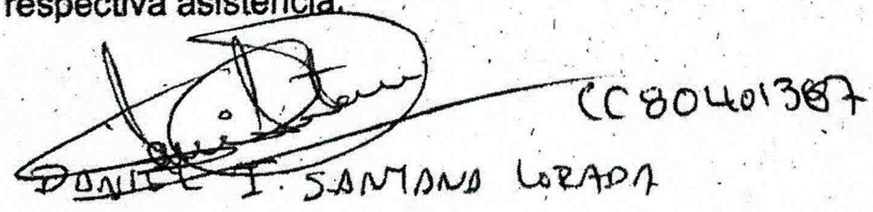
3. Se procedió por el presidente de la de Acción Comunal a poner de presente la reforma estatutaria, presentándose a los asistentes el contenido de 101 artículos, los cuales se leyeron y fueron debidamente aprobados por los asistentes, ya que se requería actualizar los mismos.

4. Proposiciones y varios:
   Expresan algunos vecinos su inconformidad con la situación de seguridad en el barrio y el municipio y se solicitó que se realice reunión con el secretario de Gobierno para buscar alternativas a fin de combatir la inseguridad. Se propuso como eventual fecha de reunión el viernes 18 de octubre al finalizar la tarde (6pm).

También se reiteró lo relativo a la coordinación del tráfico que pasa por el barrio y solicitud de arreglo de malla vial.

5. Marcha Final.

Los asistentes procedemos a firmar en hojas separadas a esta acta la respectiva asistencia.



CC 80401387

DANIEL I. SAMANO LORA

NIKOLAS RAMOS. M TI 1141514166

LUZ MARINO GONZALEZ
20988606

Rosa Helena Conde 39542791

Adriana Maldonado 35249997

Rocio Herrera G. 35478452

Alexia Casas C.C.

Diana Herrera 1072715867

Luis Duarte 21.274

Diana Montañez 4'033.725.260

Flor Alba Briceño (3125p) 20477040

Isabel Briceño C. 20.477.993

Alexander Briceño 20477993

35197405 CHICA

Alexander Lara 11202964

Michel Briceño 1072624748

NANCY TORRES 35199757

MARICELA TORRES 35197403

Andres Lara 1072716495

Victor Parra 4.273834

Jesus Mario Colmenares 5725810

Carlos Daniel Conde 1072674645

Libda Soledad Torres 1.072674645

Zoraida Esteban S. 35472164

Lidia C. Santana 35472173

Jorge Cobos 80800918

Jose Alfredo Tejedo 1072652941

Zuni Yoreni Chona 1070010638

DIANA ROCIO CABEZA 35476562

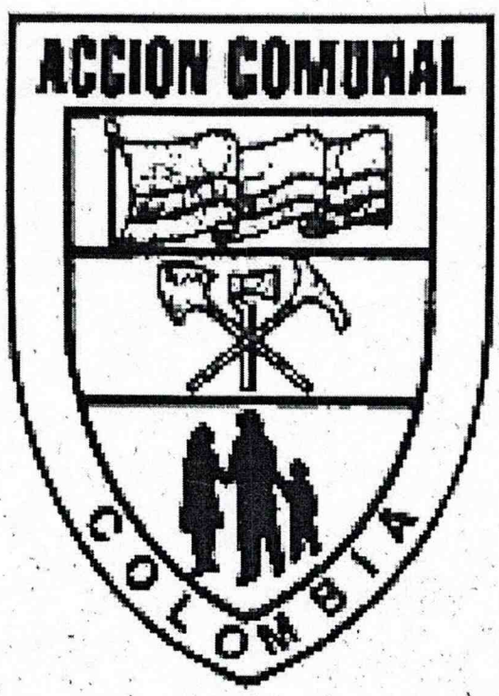
Sara López B 1072664575
Jhon Jairo Lara 1072647767
Maria Adelaida 35446814
ALEXANDER SILVA 11'203159
Libia Bossa 35196514
Pedro Camilo 6' 243342
Silvia Barrantes 20470471
Carlos Orlando Olivares 80400344
Carmen Cecilia Socha 35477205
CARLOS FCO SANTANA L. 2995061

5/

Octubre 27/2022
Reunion de Seguridad y Asamblea Gral
1. Alfonso Ramirez 1180348704
María Teresa Ballesteros 20470089
Luis A Calderón CC 209141
Silvia Barrantes. 20470471
MARIA S RAMIREZ 1766719
ANA ROSA RAMIREZ 20471893.

Adriana. Cabo.
Graciela Gómez
JULIETH PALACIOS
NELSON LARA. 17204547
JOSE ALEXANDER LARA. 1 1202964
JUAN DIEGO 80349960
JOSE DOMINGO LARA.
Nubia Carrion
Luis Vaca. 35477302
Angelica Parra
Pedro Pablo Carrillo G.
Diana Rocio Cabrera
Julio fernando Perez? 35198150
EDWIN YAMIT RAMIREZ R.
Luz Stella Carrillo 63448173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CHÍA



ESTATUTOS JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

El organismo comunal regulado por estos estatutos se denominará: Junta de Acción Comunal del Barrio 20 de Julio del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 2.NATURALEZA

Para efectos de estos estatutos se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

PARAGRAFO: El desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

ARTICULO 3. Fundamentos del desarrollo de la comunidad. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: (Art. 4 Ley 2166 del 2021)

a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;
b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;
d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.
e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales;
g) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;
h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.
i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

PARÁGRAFO. Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto.

ARTICULO 4. TERRITORIO

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;
o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios
que impulsen la propiedad intelectual;
q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;
r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;
s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;
v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;
w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;
x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;
y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;
z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales. (Ar. 16 Ley 2166 del 2021)

ARTICULO 8. PRINCIPIOS

La junta de acción comunal se orientará por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.
c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.
e) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género, étnicas. El respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.
f) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
g) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;
h) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.
j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;
k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente n los procesos decisorios que incidan significativamente en el rumbo de su vida y en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá un pluralismo más equilibrado y menos desigual.
l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.
m) Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.
n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.
o) Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de información y comunicaciones eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información.
p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley (Art. 18 Ley 2166 del 2021)

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9. DEFINICIÓN

El acto de afiliación a la Junta de acción comunal constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTICULO 10. REQUISITOS PARA AFILIARSE

Son miembros de la junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, también lo que tengan alguna clase de negocio o empresa de conformidad con la ley comunal.
Para afiliarse a la junta de acción comunal se requiere:

1. Ser persona natural.
2. Residir en el territorio de la junta de acción comunal.
3. Tener catorce (14) o más años de edad.
4. No estar incurso en causal de impedimento de las contempladas en el artículo 13 de estos estatutos.
5. Poseer documento de identificación.
6. Comprometerse a asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, compromiso que se entiende adquirido con la simple afiliación a la junta.

PARÁGRAFO 1°. Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o Inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta de Acción Comunal,

se pueden afiliar a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado.

ARTICULO 11. RESIDENCIA:

Se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio, de industria o de servicios ubicado en el territorio de la junta de acción comunal.

ARTÍCULO 12. ACTO DE AFILIACIÓN

Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados estampando su respectiva firma, entendiéndolo como un acto de carácter personal y voluntario.

PARÁGRAFO 1: En caso de que la junta de acción comunal no cuente con secretario(a) ni con ningún integrante del comité de convivencia y conciliación, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal ante el comité de conciliación y convivencia de la asociación de juntas de acción comunal (Asojuntas) o ante la Personaría municipal o la entidad pública que ejerce inspección control y vigilancia manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o motivos de tal impedimento, así como todos los datos que se requieren en el libro de afiliados.

PARÁGRAFO 2: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité de conciliación y convivencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE

Aun cuando se reúnan los requisitos enunciados en el artículo 10, no podrán afiliarse a la junta de acción comunal, las personas que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado;
b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
c) Quienes estén incursos en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal (Art 27 Ley 2166 del 2021)

ARTICULO 14. DERECHOS DEL AFILIADO

Además de los que determine la Ley, son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos;
b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto; e) Participar de los beneficios del organismo;
f) Participar en la elaboración "del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
g) Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal;
h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de

conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTICULO 15. DEBERES DEL AFILIADO.

Además de los que determine la Ley, son deberes de los afiliados:

a) Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo;
b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones loa organismos y las disposiciones legales que regulan la materia;
c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
d) Impulsar y defender la honra y buen nombre de la Organización Social de la Acción Comunal.
e) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal
f). Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.
g). Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.
h). Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.
i). Mantener en su relación con la institución Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación del literal a), los delegados de los organismos afiliados de los grados inmediatamente inferiores deberán estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente. (Art. 26 Ley 2166 del 2021)

ARTICULO 16. DESAFILIACIÓN

Constituye desafiliación el acto de retiro de la junta de acción comunal con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal. Además de los que determine la Ley, la calidad de afiliado se perderá por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
d) Renuncia del afiliado;
e) Muerte del afiliado debidamente documentada;
f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
g) Que el afiliado no haya concurrido injustificadamente a cinco asambleas generales durante un año consecutivo, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia

a las asambleas;
h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio; (Art. 28 Ley 2166 del 2021)
i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.
j) Que haya sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 1°. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan las instancias y la decisión se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 2°. La sanción se hará efectiva una vez exista el fallo en firme, previo debido proceso.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

ARTICULO 17. ORGANOS.

La junta de acción comunal podrá tener los siguientes órganos de dirección, administración, vigilancia, consulta o representación,

Los cuales podrán ser entre otros los siguientes:

a) Asamblea General de afiliados;
b) Junta Directiva; conformada por la presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaria;
c) Comisiones de Trabajo legalmente elegidas.
d) Comisiones Empresariales de existir;
e) Comisión de Convivencia y Conciliación;
f) Fiscalía;
g) Comité de fortalecimiento a la democracia, participación ciudadana y comunitaria que podrá ser ejercida por la misma junta directiva;
h) Comisión de Derechos humanos que podrá ser ejercida por la misma junta directiva.
i) Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales
j) Comisión de Desarrollo territorial y medio ambiente que podrá ser ejercida por la misma junta directiva;
k) Comisión accidental para la atención de emergencia;

Mientras entran en funcionamiento las comisiones de que trata este artículo, las mismas serán ejercidas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1°. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y en casos de toma de decisiones de carácter y afectación general, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales mayores de 14 años con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

PARÁGRAFO 2°Para la instalación de la asamblea de residentes se tendrán en cuenta únicamente los afiliados a la junta de acción comunal y el quórum se establecerá según el artículo 26 de estos estatutos. Una vez instalada la asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos de la mitad más uno del número total de residentes y afiliados que estaban presentes al momento de instalarse ésta.

PARÁGRAFO 3°. Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

PARÁGRAFO 4°. La Junta de Acción Comunal podrá constituir plataformas o redes, integradas por los afiliados a la organización comunal, para fortalecer las comisiones de trabajo, las secretarias ejecutivas y generar nuevos liderazgos en todo el territorio colombiano de acuerdo a las vocaciones de servicio.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTICULO 18. COMPOSICIÓN

La asamblea general de afiliados está compuesta por todos los miembros de la junta de acción comunal quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto, siendo esta la máxima autoridad del organismo comunal respectivo.

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

La asamblea general de afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la junta de acción comunal. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto.

Además de las funciones que establezca la Ley, corresponde a la asamblea general:

a) Decretar la constitución y/o disolución de la junta de acción comunal;
b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean inscritos ante la autoridad competente que ejerce inspección, control y vigilancia;
c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario previo debido proceso, conforme al artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, Respetándole al afiliado disciplinado el derecho a la defensa y contradicción. y ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo, empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
e) Conocer de la suscripción de contratos y o convenios hasta por la menor cuantía de las entidades estatales con las que se pretenda realizar dicha actividad, lo anterior de conformidad con lo reglado en la ley.
f) Elegir los dignatarios;
g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
h) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta de acción comunal.
i) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;
j) Aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas;
k) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las comisiones de trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta de acción comunal;
l) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta de acción comunal;
m) Aprobar los reglamentos internos de la fiscalía, comisiones empresariales de trabajo y comisión de convivencia y conciliación;
n) Aprobar la afiliación de la Junta de acción comunal a la respectiva asociación comunal (Aso Juntas), para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos;
o) Determinar el número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados. El periodo de los

coordinadores de las comisiones de trabajo será de un año renovable a decisión de la asamblea.

p) Resolver los asuntos de que trata el parágrafo 2 del artículo 81 de los presentes estatutos respecto de re afiliaciones;
q) Se autoriza al presidente el uso y manejo de una caja menor en cuantía hasta por medio salario mínimo mensual legal vigente.
r) Las demás decisiones que correspondan a la Junta de acción comunal y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

PARÁGRAFO 1: Autorizar la delegación de funciones parcialmente del presidente en el vicepresidente de la JAC para la firma de convenios o contratos con entidades del estado, cuando el presidente o representante legal del organismo comunal sea funcionario público o por razones justificadas no pueda.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para tal fin.

La convocatoria será ordenada por el presidente. Excepcionalmente por algún otro miembro de la junta directiva, siempre que el presidente no lo pueda hacer.

La convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta de acción comunal, o en su defecto, por quién realiza la convocatoria o un secretario ad-hoc designado por este último.

ARTÍCULO 21. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de como mínimo de dos (2) avisos colocados en lugares visibles del territorio de la Junta de acción comunal, incluso se podrá utilizar los nuevos medios de información como grupos de Whatsapp, correo electrónico, llamadas telefónicas, sistema de perifoneo y/o demás medios electrónicos complementarios existentes en los territorios en los cuales por cada mecanismo utilizado deberá contener en todas las siguientes informaciones:

1. Nombre y calidad del convocante,
2. Sitio, fecha y hora de la reunión,
3. Modalidad de la reunión,
4. Orden del día,
5. Firma del convocante;
6. Fecha y hora de fijación del aviso de convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

PARAGRAFO 2: Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica o plataforma por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La asamblea se desarrollará en lo posible en los mismos término que se realiza cuando sea presencial.

PARAGRAFO 3: Las asambleas ordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 22. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha de la reunión.

El libro de afiliados estará abierto de conformidad con lo ordenado en la ley. No obstante las personas que deseen afiliarse podrán hacerlo previa solicitud cuando menos verbal a cualquier de los miembros de la junta directiva.

El libro permanecerá cerrado quince (15) días calendario antes de la elección de dignatarios. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del

secretario. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La asamblea se reunirá ordinariamente como mínimo tres (3) veces al año. Es importante aclarar que en dado caso que no se puedan hacer este tipo de asambleas por cuestiones de salud pública o fuerza mayor fuera del resorte de la organización, se deberá proceder a utilizar métodos alternos de tecnologías de la información y las comunicaciones.

PARAGRAFO 1: En estas reuniones que adelante la organización comunal, deberán rendir informe el presidente, tesorero y fiscal para luego enviar copia de los contenidos de las actas con la respectiva asistencia al ente que ejerce inspección control y vigilancia.

PARAGRAFO 2: Lo dispuesto en el presente parágrafo solo aplicará por fuerza mayor o caso fortuito que se pueda presentar por eventos que se salgan del control de la organización o por consenso de los afiliados. En virtud de lo anterior se podrá establecer que, los órganos de la junta dispuestos en estos estatutos, podrán realizar **sesiones no presenciales y/o mixtas** cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos o estatutos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación de todos los afiliados a la misma. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los presentes estatutos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, transcritas al libro de actas del organismo comunal cuya custodia estará a cargo de su secretario (a).

ARTÍCULO 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida. En caso de empate en dos votaciones válidas la asamblea determinará inmediatamente la forma de desempate. Si tampoco hay acuerdo, la asamblea elegirá comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO

En ningún caso la asamblea general de afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el mismo 20% de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM SUPLETORIO

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la asamblea y los demás órganos de la Junta de acción comunal deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la junta de acción comunal y las labores secretariales serán de parte de la secretaría de la JAC.

El presidente de la junta de acción comunal no podrá presidir la asamblea cuando:

1. Se trate de la asamblea de elección de dignatarios en el caso de ser candidato.

ARTÍCULO 29. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM

Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la junta de acción comunal, cuando de tomar decisiones se trate.

CAPÍTULO V

DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 30. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

Son dignatarios de la junta de acción comunal los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y convivencia y representación, así:

Del Órgano de Dirección y Administración:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
5. Coordinadores de las comisiones de trabajo que entre otras pueden ser:
   - Coordinador de la Comisión de formación.
   - Coordinador de la comisión de trabajo y obras
   - Coordinador de la comisión de trabajo de deportes
   - Coordinador de la comisión de trabajo de educación
   - Coordinador de la comisión de trabajo de cultura
   - Coordinador de la comisión de trabajo de salud
   - Coordinador de la comisión de trabajo de seguridad y gestión del riesgo
   - Coordinador de la comisión de trabajo del medio ambiente

PARÁGRAFO 1: La junta de acción comunal al momento de aprobar estos estatutos deberá decidir el número, nombre de las Comisiones de Trabajo, las cuales no podrán ser menos de tres (3). Las funciones serán las que la ley determine.

Del Órgano de Vigilancia

4. Fiscal y su suplente de existir el cargo.

Del Órgano de Convivencia y Conciliación

5. Comisión de convivencia y conciliación

Del Órgano de Representación

6. Delegados a la Asociación y sus suplentes

Las Comisiones de Trabajo de la presente organización comunal y señalados en estos estatutos, de conformidad a lo establecido en la Ley son:

Coordinador de la comisión de trabajo y obras
Coordinador de la comisión de trabajo de deportes
Coordinador de la comisión de trabajo de educación
Coordinador de la comisión de trabajo de cultura
Coordinador de la comisión de trabajo de salud
Coordinador de la comisión de trabajo de seguridad

Coordinador de la comisión de trabajo de gestión del riesgo
Coordinador de la comisión de trabajo del medio ambiente

PARAGRAFO 2: Se deben crear como mínimo tres (3) comisiones de trabajo y las demás que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la junta de acción comunal.
2. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente, el secretario y el fiscal deben ser mayores de edad y deben saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. No haber sido condenado en juicio o su sentencia no estar ejecutoriada.
5. No ser funcionario directivo de las entidades oficiales de acción comunal o de las dependencias públicas en calidad de directivo que ejerzan control sobre los organismos comunales.
6. Estar a paz y salvo con las obligaciones económicas y administrativas de la junta de acción comunal o junta de vivienda comunitaria.

ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDAD Y CONFLICTOS DE INTERES

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
c) El representante legal, tesorero, secretario, vicepresidente y fiscal deben ser mayores de edad y saber escribir;
d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales ejecutoriadas.
e) Ningún dignatario de la Junta podrá contratar con la misma.
f) Entre los miembros del tribunal de garantías y los aspirantes a dignatarios de los organismos comunales no debería haber parentesco de consanguinidad, o afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes, por el principio de transparencia. Salvo en las juntas rurales

ARTÍCULO 33. CALIDAD DE DIGNATARIO

La calidad de dignatario se adquiere con la elección comunal llevada a cabo en la organización comunal además de la inscripción y reconocimiento ante la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control del municipio.

ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN

La inscripción de dignatarios ante la autoridad que ejerce inspección, vigilancia y control deberá ser presentada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la elección comunal.

A la solicitud de inscripción, debe anexarse:

a. Copia del acta de la asamblea preparatoria donde conste el nombramiento del tribunal de garantías,
b. El acta de elección, en la cual conste el quórum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes,
c. Listado de afiliados asistentes,
d. Los formatos de postulaciones
e. Fotocopia de documentos de identidad
f. Demas documentos que hagan parte de las elecciones
g. La solicitud será firmada y presentada por el presidente y el secretario de la Junta de acción comunal o quienes hagan sus veces en la correspondiente asamblea.

ARTÍCULO 35. DE LAS RENUNCIAS: En caso de presentarse renuncias o falta definitiva por parte de los dignatarios o que cualquiera de ellos no comparezca a las reuniones y manifieste que no va a continuar en su ejercicio, se deberá realizar el mismo procedimiento que para una elección general, además de presentar los soportes correspondientes de la novedad presentada que motivaron dicha elección.

Durante este periodo la mayoría de la Directiva podrá nombrar un dignatario por encargo ad-hoc a fin de adelantar las funciones correspondientes.

Para los efectos en que la junta tenga la posibilidad de participar en un proceso contractual, la asamblea podrá nombrar en encargo al vicepresidente o un dignatario que no se encuentre inhabilitado o impedido para suscribir el contrato con alguna entidad del estado en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por treinta (30) días más, lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control con la documentación que así lo respalde.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. INTEGRACIÓN

El órgano de dirección de la junta de acción comunal es la junta directiva, que está integrada por los siguientes cargos.

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

PARÁGRAFO. Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden de los *cargos determinado en el presente artículo.*

ARTÍCULO 37. FUNCIONES

Las funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley serán:

a) Aprobar su reglamento, de las comisiones de trabajo y demás órganos establecidos en los estatutos;
b) Elaborar plan de desarrollo de la organización a la asamblea general, cuya vigencia será igual al periodo de elecciones;
c) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
d) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general sin exceder en todo caso los topes legales.
e) Conocer de la suscripción de contrato y/o convenios hasta por la menor cuantía de las entidades estatales con las que se pretenda realizar dicha actividad.
f) Convocar a rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde se presente resultados.
g) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separase temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días hábiles por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.
h) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
i) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general.
j) Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales, para tal efecto facilitaran el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos que así lo requieran.
k) Elegir a dignatarios ad-hod hasta por sesenta (60) días calendarios prorrogables por una sola vez y hasta por treinta (30) dúas más, lo cual se debe comunicar ante el ente de inspección, vigilancia y control

l) Definir las comisiones de trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la asamblea.
m) Resolver solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la Junta de acción comunal, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
n) Las demás que le sean asignadas por la asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM

La junta directiva de la Junta de acción comunal se regirá para efectos del quórum por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 39. REUNIONES

El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos meses, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones de directiva será ordenada por el presidente de la Junta de acción comunal y comunicada por el (la) secretario (a) a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente (a) podrá convocar cualquiera de los directivos.

PARÁGRAFO: Si el (la) secretario (a) no comunica lo hará quien convocó.

ARTÍCULO 41. DEL PRESIDENTE (A)

El Presidente (a) de la junta de acción comunal tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la junta de acción comunal y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la organización.
2. Ser delegado a la asociación de juntas, por derecho propio.
3. Presidir y dirigir las sesiones de la junta directiva. Convocar las reuniones de junta directiva y asamblea.
4. Firmar las actas de asamblea y directiva y firmar la correspondencia.
5. Ordenar gastos hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)
6. Suscribir contratos y/o convenios hasta por la menor cuantía – de acuerdo con la ley de contratación estatal - con la entidad estatal con la que se pretenda realizar esta actividad.
7. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente,
8. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta de acción comunal no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
9. Suscribir contratos de comodatos con la administración municipal.
10. Las demás que señalen la ley.

ARTÍCULO 42. DEL (LA) VICEPRESIDENTE (A)

El (La) Vicepresidente (a) tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente (a) en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del (de la) presidente (a) es definitiva, el o la vicepresidente (a) asumirá en propiedad, debiendo renunciar al cargo que ostenta y convocar a reunión o asamblea haciendo el debido nombramiento del tribunal de garantías y treinta (30) días calendario siguientes, hacer la elección del nuevo (a) vicepresidente (a). En caso que él o la vicepresidente (a) no asuma esa responsabilidad, se deberá convocar al nombramiento del tribunal de garantías en una reunión o asamblea y después de los treinta (30) días calendarios siguientes hacer la elección del nuevo (a) presidente (a).

2. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales. Ejercer las funciones que delegue el (la) presidente (a) y que no correspondan a otro dignatario.
3. Proponer ante la asamblea la creación de las comisiones de trabajo.
4. Coordinar actividades de las comisiones de trabajo.
5. Las demás que le encomiende la asamblea, la directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 43. DEL (LA) TESORERO (A)

Corresponde al (la) tesorero (a):

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta de acción comunal, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Llevar los libros de Tesorería e Inventarios, registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta de acción comunal. La prima será cubierta con dineros de la organización.
4. Firmar conjuntamente con el (la) presidente (a) los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes.
5. Registrar los elementos que sean parte de la organización comunal
6. Registrar los ingresos y los egresos que se presenten en la organización comunal
7. Rendir en cada asamblea general ordinaria de afiliados informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
8. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta de acción comunal.
9. Mantener bajo custodia los dineros recibidos con ocasión a las actividades generas por la organización comunal.
10. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta de acción comunal, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos.
11. Las demás que le señale la asamblea, la directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 44. DEL (DE LA) SECRETARIO (A)

El (La) Secretario (a) de la Junta de acción comunal cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de asamblea y directiva.
2. Registrar en los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea, directiva las novedades que sea necesario registrar.
3. Llevar un archivo y documentos de la Junta de acción comunal,
4. Llevar control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados.
5. Servir de secretario (a) en las reuniones de la asamblea, de la directiva.
6. Llevar control de asistencia de afiliados a las asambleas y presentar listados de personas incursas en causales de desafiliación.
7. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.
8. Adelantar la inscripción y/o actualización del registro comunal en coordinación con el presidente de la organización comunal y ente de inspección, vigilancia y control.
9. Las demás que le señale la asamblea, la directiva, comisión de convivencia y conciliación y los reglamentos.

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL (DE LA) FISCAL Y/O SUPLENTE

El (La) fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Revisar como mínimo anualmente, los registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero.

2. Hacer presencia en las asambleas generales y en cualquier caso intervenir en aquellas;
3. Velar porque los gastos del organismo comunal, estén acordes;
4. Velar por la correcta aplicación dentro de la junta de acción comunal de las normas legales y estatutarias.
5. Rendir informes a la asamblea general de afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta de acción comunal.
6. Denunciar ante la comisión de convivencia y conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta de acción comunal.
7. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia y a la asamblea sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
8. El fiscal suplente – de existir - deberá reemplazar al fiscal en dado caso de ausencia temporal o permanente. En caso que no haya suplente, la directiva designará ad hoc al nuevo fiscal mientras se realiza la elección de conformidad con los estatutos y la ley.
9. Las demás que consagre la ley.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 46. REPRESENTACIÓN

1. El (La) presidente (a) de la Junta de acción comunal por derecho propio será delegado ante la asociación de juntas de acción comunal del municipio.
2. Tres (3) delegados restantes elegidos previamente acorde con lo dispuesto en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS (LAS) DELEGADOS (AS) A LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS

Los delegados y/o suplentes, el presidente y/o su suplente tendrán las siguientes funciones:

1. Representar a la junta de acción comunal ante la Asociación de Juntas;
2. Defender los derechos y prerrogativas del organismo comunal;
3. Asistir a reuniones de órganos de los cuales formen parte;
4. Actuar en la Asociación Comunal de Juntas del Municipio, ya que ésa designación tiene que ver con la asociación de juntas;
5. Postularse si es su deseo a ser miembro de la federación departamental de juntas de acción comunal de Cundinamarca.
6. En caso de ser elegido, cumplir cabalmente sus obligaciones.
7. Servir de puente entre la Federación Comunal de Juntas de Acción Comunal del Departamento y la Junta de Acción Comunal e incluso del municipio.
8. Las demás que le asigne la Ley.
9. Su período será igual al de todos los dignatarios.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48. OBJETIVOS

Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo la ejecución los planes que defina la comunidad. La Junta tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones que serán elegidas en asamblea general el mismo día de la elección de dignatarios. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de quien haya sido elegido.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO

Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a reuniones de la comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.
3. Rendir informes cuando sea necesario.
4. Llevar, junto con el (la) secretario (a) de la Comisión, las estadísticas de las labores efectuadas por la comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea o la directiva;
6. Asumir la representación del organismo comunal, ante las instancias de participación que correspondan a la temática de la comisión.
7. Presentar informes de avances de su comisión al vicepresidente en caso de ser requerido;
8. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva o el reglamento.
9. Y su período será igual al de todos los dignatarios de la junta.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES

ARTÍCULO 50. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES

La Junta de acción comunal podrá conformar comisiones de trabajo empresariales tendientes a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad.

Los afiliados que participen directamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios previa aprobación de la asamblea general.

PARÁGRAFO. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES

1. Convocar a reuniones de la comisión.
2. Nombrar entre los miembros inscritos en la comisión, al afiliado que ejerza las secretaría de la misma.
3. Rendir informes de gestión solo de ser requeridos.
4. Llevar, junto con el (la) secretario (a) de la comisión, datos y estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión, de las que estén en ejecución y de las proyectadas.
5. Asesorar a la asamblea y directiva en asuntos relacionados con su labor.
6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la asamblea y la directiva,
7. Elegir entre sus miembros su coordinador, de ser el caso.
8. Rendir informe financiero y de gestión a la asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.
9. Las demás funciones de la comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.
10. Las demás que le asigne la asamblea o la ley.
11. Su período será igual al de todos los dignatarios.

PARÁGRAFO 1: La organización comunal podrá si así lo desea, constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. La representación legal de los organismos comunales estará a cargo de su presidente, pero para efectos de este artículo, la representación la ejercerá el gerente o administrador de la respectiva empresa o proyecto rentable.

ARTÍCULO 52. REPRESENTACIÓN

La representación legal la ejercerá su gerente o administrador o coordinador.

ARTÍCULO 53. CONTABILIDAD

El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la Junta de acción comunal. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la empresa de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la Junta de acción comunal.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN

Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro del organismo comunal de manera justa, concertada, equitativa y pacífica, a través, de la vía conciliatoria.

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN

La Comisión siempre estará integrada por un número impar de personas. En caso que el elegido el día de la elección de dignatarios sea sólo uno, la asamblea designará dos personas más.

ARTÍCULO 56. PERFIL

Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad como personas de intachable conducta social;
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista y ser imparciales;
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad;
4. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad en cuento a su moral, costumbres y creencias;
5. Ser imparcial;
6. Posibilitar el consenso en las decisiones;
7. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el caso planteado;
8. Tener conocimiento de estatutos y normas comunales;

ARTÍCULO 57. FUNCIONES

Además de las designadas por la Ley, Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la junta de acción comunal;
c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios (diferentes a los organizativos) que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado.
d) Asistir a capacitaciones cuando la alcaldía u otra entidad lo cite.
e) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
    - Fallecimiento

- Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo.
- Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- Por violación de las normas legales y estatutarias.
- Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por el, en asamblea general o directiva.
- Cambio de residencia por fuera del territorio de la junta de acción comunal
- Cuando exista más de un registró para un afiliado.
- Cuando el afiliado quede afectado por alguna inhabilidad.

f) Resolver las solicitudes de afiliación o impugnación de las mismas.

PARÁGRAFO 2. Conocido el conflicto por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento, nombrar ponente, notificar a las partes y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para resolver. Vencidos los términos, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias; se remitirá el expediente a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación Comunal de Juntas del municipio.

ARTÍCULO 58. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES

La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.

1. Corresponde al director (a) de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones;
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros o alguna persona del barrio que requiera de su ejercicio o acompañamiento;
3. La convocatoria la realizará el (la) secretario (a) de la comisión mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario.
5. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la comisión que hayan actuado en el proceso.
6. La comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en la ley.
7. Cuan haya o se establezca conflicto de interés ya sea por afinidad, familiaridad o parentesco, el miembro conciliador debe apartase de las decisiones que se llegaren a tomar y en caso de faltar este conciliador lo podrá nombrar la mesa directiva mientras se resuelve la controversia.

PARAGRAFO 1. Son funciones específicas del Conciliador, las señaladas en la Ley.

CAPÍTULO XII

DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 59. PERÍODO

El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos comunales es el mismo de las corporaciones públicas Nacionales y territoriales, según el caso. Se inicia el 1° de julio y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo.

ARTÍCULO 60. ÉPOCA DE ELECCIÓN

Los dignatarios serán elegidos en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales, la autoridad que ejerce inspección, control y vigilancia podrá imponer sanciones.

PARÁGRAFO 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia puede otorgar el permiso, hasta por el plazo máximo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 61. ÓRGANOS NOMINADORES

Los dignatarios de la junta de acción comunal serán elegidos por la asamblea de afiliados, salvo los coordinadores de las comisiones de trabajo.

PARÁGRAFO 1. El Tribunal de Garantías será elegido de conformidad con la Ley, así como que la elección se debe realizar de acuerdo con el cronograma de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control a las Juntas de Acción Comunal.

CAPÍTULO XIII

ARTÍCULO 62. DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La postulación de candidatos será por planchas (o lista) según sea el caso de conformidad con lo normado por la Ley. De todas maneras la asamblea general mediante los presentes estatutos dejan claro que la Postulación, Elección, Designación del Tribunal de Garantías, Reparto de Cargos en la directiva de la JAC, Impugnaciones, elección del Presidente y Secretario de la Asamblea Preparatoria y demás aspectos que cobijen dicha elección, se regirán por la Ley Vigente al momento de la elección.

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 63. CLASES DE PROCESOS QUE CONOCEN LAS COMISIONES DE CONVICENCIA Y CONCILIACIÓN

1. Proceso declarativo
2. Proceso conciliatorio
3. Proceso disciplinario

ARTÍCULO 64. PROCESO DECLARATIVO

Proceso mediante el cual, se declara la existencia de un hecho que imposibilita a un miembro de la organización comunal para seguir siendo afiliado, delegado o dignatario, y que ese hecho no causa sanción alguna. Esta situación se da en los siguientes casos:

a. Fallecimiento
b. Por cambio de residencia fuera del territorio de la junta de acción comunal,
c. Por renuncia

PARÁGRAFO: Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al secretario (a) de la Junta de acción comunal entregar informe a la comisión de convivencia y conciliación de estas irregularidades para que ellos, hagan el debido proceso.

Conductas sobre las que puede fallar la Comisión de Convivencia y Conciliación en el proceso Declarativo:

- ✓ Cuando exista más de un registró para un afiliado.
- ✓ Cuando exista registró, sin la debida firma, huella del afiliado o incompletos.
- ✓ Registros sin firmas
- ✓ Existencia de cartas de renuncia.
- ✓ Inconsistencias en la numeración de los afiliados.
- ✓ Fallecimientos
- ✓ Cambios de residencia de los afiliados.

- ✓ Incompatibilidades sobrevinientes de los dignatarios.
- ✓ Falta de claridad en la residencia de sus afiliados
- ✓ Cuando el afiliado quede afectado por alguna inhabilidad.

ARTÍCULO 65. ACCIONES DE LA COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN EN PROCESO DECLARATIVO

1. Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de acción comunal reciba el informe de la secretaria de la junta sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación enviará citación a cada una de las partes a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados. En ella se señalará la fecha y hora para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos y soliciten o aporten pruebas.
4. Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
5. La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el fallo declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa probatoria.
6. Una vez expedido el fallo, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante comunicación enviada a la dirección registrada en el libro de afiliados. Esas direcciones también pueden ser electrónicas en caso que sean conocidas. Si transcurridos los cinco días sin que el afectado o afectados concurran, esta se hará por medio de un aviso que se remitirá a la dirección que figure en el expediente o en el libro de afiliados, acompañado de copia íntegra del FALLO. El aviso deberá indicar la fecha del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
7. Una vez realizada la diligencia de notificación personal, los interesados cuentan con diez (10) días hábiles para interponer los recursos de reposición y con subsidio de apelación ante la misma comisión de convivencia y conciliación.
8. Una vez agotada todas las instancias la Comisión de Convivencia y Conciliación entregará al secretario o secretaria el resultado de la decisión final, con los listados de las personas que no cumplen con los requisitos para continuar o fungir como afiliado.

ARTÍCULO 66. PROCESO CONCILIADOR

Acá se atienden los casos conflictivos que tienen origen dentro de la organización comunal y por ser de orden comunal, este proceso conciliador es la primera etapa que no podrá ser obviada por la CCC, en esta fase la comisión debe realizar todo el esfuerzo para que el conflicto tenga solución; y se dé solución a las diferencias que se estén presentando ya sea entre los dignatarios, o entre estos y los afiliados o entre los mismos afiliados.

Son funciones de la CCC;

a. Surtir la vía conciliatoria en todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.
b. Avocar, mediante el procedimiento de conciliación en equidad, conflictos comunitarios, siempre y cuando, el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación este formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley.
c. Además de las funciones conciliatorias que tiene la CCC, serán los órganos superiores, quienes conocerán de las demandas e impugnaciones que se den por los procesos disciplinarios de su territorio.

ARTICULO 67. EL CONCILIADOR

a. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia;
b. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación
c. Motivar a las partes a la resolución del conflicto

d. Levantar el acta de la audiencia de conciliación
e. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha de celebración de la audiencia y el objeto de la misma
f. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación
g. Formular propuestas de arreglo

ARTÍCULO 68. CONFLICTOS COMUNITARIOS

Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la Junta de acción comunal ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la comisión de convivencia y conciliación, se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, La Ley 640 de 2001 y todas aquellas que la sustituyen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 69. TÉRMINOS DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles a partir del momento de recibir la queja, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia, si lo es, avocará conocimiento del conflicto. La queja deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO

1. Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo.
2. La comisión de convivencia y conciliación se reúne y decide si el asunto requiere de su intervención y es de su competencia.
3. La comisión de convivencia y conciliación una vez decida que si es de su competencia avocara el caso pasando un escrito a los interesados para dar inicio a la investigación.
4. La comisión de convivencia y conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
5. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
6. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la comisión de convivencia y conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
7. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal, remitir el expediente a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación comunal de juntas del municipio, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.
8. Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el, conflicto.
9. En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.
10. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contener:

a) Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;

112. D.E.S.V.C.T-928- 2026

Chía 07 de julio de 2026

Ingeniero:
OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
ACCENORTE S.A.S.
km 19 Carretera Central del Norte - Vereda Fusca
Correo: accenorte@accenorte.co
Chía- Cundinamarca,

Asunto: Invitación como aliado estratégico del 8 Foro Internacional de Movilidad - Chía, Cundinamarca, Colombia - 2026.

Respetado Ingeniero Gutiérrez:

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Educación, Seguridad Vial y Control del Tránsito de Chía.

Desde el año 2017 nuestro municipio viene realizando anualmente el FORO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD, el cual está enfocado en temas en seguridad vial, tránsito y transporte, contando con la participación del Ministerio de Transporte, entidades públicas de orden nacional, universidades, organizaciones y empresas relacionadas con la movilidad y la seguridad vial regional y nacional. Nuestro Foro ha logrado amplio reconocimiento gracias a la participación de expertos panelistas nacionales e internacionales, entre los que se destacan representantes de Corea del Sur, India, Brasil, Portugal, México, España, Argentina, la República Popular China y el Reino Unido.

Este año realizaremos la octava versión, teniendo como tema central la SEGURIDAD VIAL; conocedores de la razón de ser de **ACCENORTE S.AS**., concesión que usted preside, solicito de manera atenta contemple la posibilidad de tener la deferencia con nuestro municipio, de vincularse como aliado estratégico en esta versión, lo que permitirá la utilización de la marca en la promoción y divulgación de dicho evento.

El 8 FORO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD se proyecta realizar el día miércoles 30 de septiembre en horas de la mañana en las instalaciones de la Universidad de la Sabana, Campus Puente del Común, como tradicionalmente se viene realizando año a año.

De presentar interés en esta invitación, agradezco responder, vía email a Gilberto Cifuentes Torres, Director de Educación, Seguridad Vial y Control del Tránsito dir.educacionyseguridadvial@chia.gov.co celular 57 1 3144130545, encargado de coordinar la participación en el evento.

Atentamente,

JUAN PABLO RÁMIREZ OTALVARO
Secretario de Movilidad
Chía, Cundinamarca, Colombia

Proyectó: Gilberto Cifuentes Torres, - Director Educación, Seguridad Vial y Control del Tránsito.
Reviso: Juan Pablo Ramírez Otálvaro - Secretario de Movilidad.

b) Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;
c) Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la comisión de convivencia y conciliación de la asociación de juntas del municipio, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

ARTÍCULO 71. PROCESO DISCIPLINARIO

Este proceso nace cuando presuntamente se ha violada la ley, normas estatutarias, reglamentarias o de orden superiores, es decir, que probablemente uno de los dignatarios (as), afiliados (as), ha incurrido en alguna causa de sanción; en este proceso por consiguiente se busca definir, si en realidad se incurrió o no, en tal violación, por el cual deberá ser sancionado, y si se comprueba lo contrario, deberá ser declarada su exoneración del caso.

ARTÍCULO 72. DEL PROCEDIMIENTO:

1. Se hace el reparto y se avoca conocimiento;
2. El coordinador de la Comisión de Convivencia y Conciliación distribuye el trabajo entre sus miembros, asigna el caso a uno de sus miembros, que asumirá la responsabilidad de ponente;
3. El ponente, con criterio preliminar, estudiará el caso, procurará obtener más elementos de juicio sobre el tema en cuestión y determinará la veracidad de los hechos y sus responsables;
4. El ponente, con base en las investigaciones preliminares, determinará, con los argumentos, fundamentos y motivaciones que sustenten la decisión, avocar su conocimiento u ordenar el archivo del caso.

ARTÍCULO 73. SERÁN DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS Y A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO DISCIPLINARIO:

1 Comisión de Convivencia y Conciliación, da inicio cuando la respectiva junta de acción comunal o junta de vivienda comunitaria "Órganos Comunales de 1 Grado", hubiera agotado los términos del proceso conciliatorio en todas sus instancias, sin que hubiese llegado dicha conciliación a un acuerdo favorable.

2 La Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano comunal de 1 grado avocara conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso y decretando las pruebas que sean necesarias.

3 La Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano comunal de 1 grado enviará citación al dignatario o afiliado el cual se constituirá como sujeto disciplinado en adelante, citación que se realizara en la dirección de residencia que tengan registrada én el libro de afiliados, correo electrónico del mismo y-o vía WhatsApp registrado en la base de datos del organismo comunal, en ella se señalará la fecha y hora para que se notifique del auto de apertura del proceso disciplinario.

4 Los quejosos o afectados presentaran podrán presentar ampliación de la queja de manera escrita o en audiencia ante la comisión de convivencia y conciliación del respectivo órgano comunal de 1 grado, de lo cual se levantará acta por escrito y se anexara al expediente de la referencia, en la misma ampliación de la queja los quejosos podrán aportar y solicitar pruebas, la ampliación de la queja deberá realizarse bajo la respectiva citación al quejoso mediante él envió de la misma por correo certificado o correo electrónico, dicho procedimiento de la ampliación de la queja no podrá exceder de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la apertura de la investigación disciplinaria.

5 Vencido el término de la ampliación de la queja la comisión de convivencia y conciliación del respectivo órgano comunal de 1 grado compulsará pliego de cargos al disciplinado, el cual deberá contener la individualización del disciplinado, los hechos materia de la investigación, la tipificación de la falta, la posible sanción y los términos para rendir los respectivos descargos.

6 Los descargos los deberá presentar el disciplinado de manera escrita y radicarlos ante el comité de convivencia y conciliación de manera física, de forma personal o vía correo electrónico en un término no mayor a 10 días hábiles posterior a la notificación personal o por correo electrónico del pliego de cargo compulsado en su contra, en los descargos el disciplinado podrá solicitar y aportar pruebas, las cuales la comisión de convivencia y conciliación del órgano de 1 grado valorara, observando su pertinencia, conducencia y utilidad para el proceso.

7 La Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano comunal de 1 grado, en cuanto a las pruebas que solicite el disciplinado, proferirá un auto que notificara al disciplinado, auto en el cual el organismo de convivencia y conciliación del órgano de 1 grado tendrá el deber de decretar o negar las pruebas solicitadas, el auto será notificado al disciplinado por correo certificado o vía correo electrónico, contra este auto no procederá recurso alguno, si se llegasen a decretar la toma de pruebas, las mismas se tomaran en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la notificación del auto que las decreta.

8 Adelantada la etapa probatoria en los términos señalados, el comité de convivencia y conciliación procederá a dar cierre de la etapa probatoria mediante auto y expedirá El fallo de primera instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa probatoria, fallo que deberá contener: La individualización del disciplinado, nombres apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, cargo que desempeña como dignatario, o si es afiliado deberá verificase en el respectivo libro de afiliaciones la fecha de la misma, relato sucinto de los hechos, resumen de la pruebas decretadas con su respectiva valoración de pertinencia, conducencia y utilidad, valoración de culpabilidad del disciplinado, valoración de la falta con su tipificación y sanción correspondiente de acuerdo a los estatutos del respectivo órgano comunal, el fallo deberá contener en su parte final la respectiva sanción y los recursos a que tiene derecho el disciplinado.

9 Una vez expedido el fallo, se le notificara al disciplinado para que el mismo pueda ejercer los recursos correspondientes, los cuales se señalan en el presente documento. Una vez realizada la diligencia de notificación personal, los interesados cuentan con 5 días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano comunal de 1 grado.

10 Presentados los recursos por parte del disciplinado, el comité de convivencia y conciliación del órgano comunal de 1 grado conocerá del recurso de reposición, el cual resolverá y notificará al disciplinado en los 5 días hábiles siguientes a su radicación, en cuento al recurso de apelación el comité de convivencia y conciliación del órgano comunal de 1 grado, enviará al órgano de segunda instancia comisión de convivencia y conciliación del órgano comunal de 2 grado, para que este asuma su competencia dentro de los 5 hábiles siguientes a su radicación, de dicho envió se deberá comunicar al interesado o disciplinado por medio de correo certificado o vía correo electrónico.

11 Segunda Instancia: Conocerá y avocará conocimiento la comisión de convivencia y conciliación del órgano comunal de 2 grado "asociación de juntas de acción comunal del municipio", de lo anterior se comunicará al interesado o disciplinado.

12 La comisión de convivencia y conciliación de la asociación de juntas de acción comunal del municipio tendrá un término de 15 días hábiles para que mediante auto decrete o niegue las pruebas solicitadas en el recurso de apelación por parte del interesado o disciplinado, de la misma manera la comisión de convivencia y conciliación del órgano comunal de 2 grado que asuma la segunda instancia podrá adelantar de oficio las pruebas que estime convenientes en los mismos términos ya señalados en el presente artículo, lo anterior de acuerdo a la valoración y análisis del fallos de primera instancia, teniendo en cuenta los principios de la valoración de la prueba, en cuanto a la pertinencia, conducencia y utilidad para el proceso.

13 Adelantada la etapa probatoria en los términos señalados, la comisión de convivencia y conciliación del órgano de 2 grado, procederá a dar cierre a la etapa probatoria y expedirá el fallo de segunda instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa probatoria, fallo que deberá contener: La individualización del disciplinado, nombres apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, cargo que desempeña como dignatario, o si es afiliado deberá verificase en el respectivo libro de afiliaciones la fecha de la misma, relato sucinto del fallo de 1 instancia, resumen de la pruebas decretadas con su respectiva valoración de pertinencia, conducencia y utilidad, valoración de culpabilidad del disciplinado, valoración de la falta con su tipificación y sanción correspondiente, el fallo deberá contener en su parte final la confirmación del fallo

de primera instancia, o en su defecto si así lo considera el fallador la revocatoria del fallo de primera instancia, fallo contra el cual no procederá recurso alguno, el cual quedara ejecutoriado después de la notificación, la cual podrá realizarse de manera personal, por correo certificado, o vía correo electrónico.

14 Ejecutoriado el fallo, este se enviará al órgano de inspección vigencia y control, para el respectivo registro de la sanción en el certificado de existencia y representación del órgano comunal respectivo.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA: Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

PARÁGRAFO 1o. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios se adelantarán en los diferentes niveles superiores, hasta la ejecutoria del fallo.

PARÁGRAFO 2o. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 3o. El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de grado superior, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación. En caso de no ser resuelto será de competencia del ente de Inspección, Vigilancia y Control del Municipio

PARÁGRAFO 4o. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 75. TÉRMINOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles para avocar conocimiento, posterior a que se hubiesen agotado los términos del proceso conciliatorio en todas sus instancias, sin que hubiese llegado dicha conciliación a un acuerdo favorable, en este mismos termino deberá determinar si los hechos que no se lograron acordar en el proceso conciliatorio son motivo para iniciar un proceso disciplinario.

La apertura de la investigación disciplinaria se realizará cuando allá solitud de alguna de las partes que intervinieron en el proceso conciliatorio sin que se allá llegado a un acuerdo favorable, dicha solitud la deben presentar por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes, también se podrá dar apertura de investigación disciplinaria de oficio, cuando la comisión de convivencia y conciliación allá encontrado méritos suficientes en el proceso conciliatorio sin que se allá llegado algún acuerdo favorable dentro del proceso.

En el evento de avocarse conocimiento y dar inicio a un proceso disciplinario en primera (1) instancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo (60) días hábiles, para adelantar el proceso disciplinario, compulsar pliego de cargos, expedir fallo sancionatorio, o en su defecto expedir auto de archivo de la investigación, el archivo se dará en caso de no encontrar méritos probatorios para expedir el respectivo fallo sancionatorio.

ARTÍCULO 76. SANCIONES

Las causales de sanción darán lugar a la suspensión y desafiliación, el término de la suspensión no superara los de 12 meses y el de desafiliación no superara los 24 meses.

PARÁGRAFO 1: Causales de la sanción:

Son causales objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

PARÁGRAFO 2. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

PARÁGRAFO 3: La entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control conocerá únicamente de los procesos administrativos sancionatorios que se lleven en contra de los dignatarios de las juntas de acción comunal y los dignatarios de las juntas de vivienda comunitaria que pertenezcan a su territorio "organismos comunales de 1 y 2 grado", lo anterior en cuanto al posible incumplimiento del ejercicio administrativo que deben realizar los dignatarios.

PARÁGRAFO 4: El organismo estatal de control y vigilancia sólo prestara la asesoría en cuanto a los procesos disciplinarios que adelanten las Juntas de acción comunal, las juntas de vivienda comunitaria y las ASOJUNTAS "organismos comunales de 1 y 2 grado" de cada municipio de su territorio.

ARTÍCULO 77. EFECTOS DE LA SANCIÓN

Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta por tal razón no tendrán voz ni voto durante el término que establezca la respectiva sanción, dicha sanción será informada al organismo de inspección, vigilancia y control para el respectivo registro en el certificado de existencia y representación legal del organismo comunal.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción el organismo comunal informara al organismo de inspección, vigilancia y control, como al afiliado sancionado el levantamiento de la sanción y por lo tanto automáticamente el restablecimiento de sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano en asamblea general no haya elegido su reemplazo definitivo o hubiese revocado su cargo.

PARÁGRAFO 2. Cumplida la sanción el interesado podrá solicitar la restitución de sus derechos.

ARTÍCULO 78. IMPEDIMENTO, RECUSACIÓN Y NOTIFICACIONES

Impedimento es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se le releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

PARÁGRAFO 1. DE LAS NOTIFICACIONES que realice la comisión de convivencia y conciliación del organismo comunal, en cualquiera de los procesos que adelante por su competencia, las deberá realizar por escrito de manera personal, correo certificado, correo electrónico del dignatario o afiliado y-o vía WhatsApp registrado en la base de datos del organismo comunal.

CAPÍTULO XV

DE LA IMPUGNACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el articulo 57 de la ley 2166 de 2021, las demandas de impugnación solo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliado. El número de los mimos, el termino para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

ARTÍCULO 79. COMPETENCIA

La elección de los órganos y dignatarios de la junta de acción comunal, así como sus decisiones (salvo las proferidas por la comisión de convivencia y conciliación), podrán demandarse ante la comisión de convivencia y conciliación de la asociación comunal de juntas del municipio; si no la hay, ante la autoridad estatal correspondiente por competencia subsidiaria.

ARTÍCULO 80. CAUSALES

a) Cuando la decisión o la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la acción comunal;
b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 81. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta de acción comunal y que hayan participado en el proceso electoral a impugnar. La demanda debe ser suscrita por no menos de siete (7) afiliados que cumplan esta misma condición.

ARTÍCULO 82. CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. La designación de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación a quien se dirija, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre legible y número de identificación y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
4. Un relato cronológico y detallado de los hechos.
5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
7. Dirección para notificación de los demandantes, demandados y afiliados elegidos y
8. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

ARTÍCULO 83. ANEXOS DE LA DEMANDA

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta.
2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 84. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban (mínimo siete afiliados que hayan participado en la elección a impugnar), o por apoderado, en original y dos copias ante la asociación comunal de juntas del municipio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 85. EFECTO DE LA DEMANDA

La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de convivencia y conciliación de la asociación o en su defecto, por la autoridad que ejerce inspección, control y vigilancia y la decisión quede en firme.

CAPÍTULO XVI

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 86. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la junta de acción comunal corresponde en el municipio de Chía a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria o a quien haga sus veces, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios y solicitarlos en los tiempos que considere necesario o ante un requerimiento por el procedimiento de Inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 87. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la asamblea general, deberá ser inscrita ante el órgano que ejerce inspección control y vigilancia de su competencia, para que entren en vigencia y sea de conocimiento por ente regulador.

ARTÍCULO 88. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de la Alcaldía de Chía, ejerce la correspondiente inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de esta Junta de acción comunal, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 89. SANCIONES

Cuando se violen las normas legales o estatutarias, el órgano de inspección control y vigilancia, mediante resolución motivada podrá imponer a la Junta de acción comunal como persona jurídica, además de las que contemple la Ley, las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta por noventa (90) días o cancelación de la personalidad o personería jurídica, según sea el caso.
2. Congelación de fondos.
3. Suspensión temporal o cancelación de las inscripciones de los dignatarios.
4. Suspensión o desafiliación de los afiliados.

CAPÍTULO XVII

LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 90. CLASES DE LIBROS

Además de los que autorice la asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta de acción comunal tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante el órgano de inspección control y vigilancia:

a) De tesorería o caja.
d) De inventarios.
e) De actas de la Asamblea
f) De registro de afiliados.
h) De registro de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación
i. Libro de reuniones de Junta Directiva

ARTÍCULO 91. LIBROS DE TESORERÍA

1. De Caja General: en él constará el movimiento del efectivo;
2. De Caja Menor: en él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación de la asamblea general.
3. De Bancos: en él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos

PARÁGRAFO: La Junta de acción comunal en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones legales.

ARTÍCULO 92. LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta de acción comunal. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

ARTÍCULO 93. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA

En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la junta o la directiva, según el caso,
5. El quórum,
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
7. Orden del día,
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
9. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1: En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del secretario de la junta de acción comunal la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de asamblea y directiva.

ARTÍCULO 94. LIBROS DE REGISTRO DE AFILIADOS

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta de acción comunal.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

a) Número de orden.
b) Fecha de inscripción.
c) Nombres y apellidos del afiliado.
d) Número y clase de documento de identificación.
e) Dirección y teléfono.
f) Comisión de Trabajo (obligatorio para todos los afiliados).
g) Firma del afiliado.
h) Correo electrónico (mail)
i) Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta de acción comunal, quien estampará su firma.

ARTÍCULO 95. DE LAS ACTAS DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCIALIACION. Estas contienen el resumen de los temas discutidos en cada reunión, con asistentes, votaciones efectuadas y decisiones tomadas.

ARTÍCULO 96. LIBRO DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE DIGNATARIOS. Se registra los asuntos tratados en las reuniones de junta directiva, como también las que se llevan cuando se reúnan todos los dignatarios del organismo comunal.

PARAGRAFO 1. El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta de acción comunal, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el representante legal de la junta de acción comunal, acreditándolos requisitos exigidos en las normas.

PARAGRAFO 2. Los libros deben llevarse de forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las firmas de asistencia deben mantenerse en físico.

PARAGRAFO 3. El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo trimestralmente ante la entidad de inspección, control y vigilancia, para su revisión, radicando fotocopia de los registros del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 97. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

a) Por utilización total
b) Por extravío o hurto.
c) Por deterioro.
d) Por retención, y
e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARÁGRAFO 1: En el caso del literal a), se debe adjuntar una certificación de la comisión de convivencia y conciliación donde conste la utilización total de folios.

PARÁGRAFO 2: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

PARÁGRAFO 3: Para el literal c) se debe adjuntar una certificación de la comisión de convivencia y conciliación donde conste el deterioro del libro.

PARÁGRAFO 4: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la comisión de convivencia y conciliación de la asociación de juntas del municipio, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

PARÁGRAFO 5: Para el literal e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

CAPÍTULO XVIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 98. COMPOSICIÓN

El patrimonio de la Junta de acción comunal estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice por el organismo comunal.

El patrimonio de la Junta de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en asamblea general de afiliados. Su uso usufructo y destino, será acordado de manera colectiva de acuerdo a lo que estipulen sus estatutos.

PARÁGRAFO 1: Los recursos oficiales que ingresen a la Junta de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO 2: Cuando vencido el término para que los ex dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta de acción

comunal o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello, para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de todos los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

CAPÍTULO XIX

DISOLUCIÓN, CANCELACION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99. DISOLUCIÓN. Se disolverá cuando los miembros de la junta de acción comunal toman la decisión, y mediante Asamblea con el quorum requerido, aprueban la finalización de este organismo.

Esta disolución requerirá para su validez, la aprobación por parte de la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia, como ente competente, quien nombrará un liquidador, quien será nombrado en el mismo acto, donde aprobó dicha disolución; o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 100. CANCELACIÓN. La entidad de inspección vigilancia y control, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal, mediante un acto administrativo motivante. También la cancelación se puede dar por causa motivada de sus miembros.

Cuando esta proceda por el ente de inspección control y vigilancia, ésta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

PARAGRAFO 1. Cuando la situación lo requiera, el liquidador puede ser un servidor gubernamental, y este caso la entidad deberá realizar la justificación de su decisión.

PARAGRAFO 2. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de la personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos del código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO 101. LIQUIDACIÓN. Es el procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica, y está encaminado y está orientado a dar por terminado las relaciones que tenga la organización comunal frente a terceros y frente a las personas que la integran.

Con cargo al patrimonio de la junta de acción comunal, o en caso de estar el cero, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos en un periódico de amplia circulación nacional, y por todos los medios de comunicación disponibles, tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro, un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En este proceso, es de obligatorio conocimiento de los actores involucrados lo citado en el articulo 72 de la Ley 2166 de 2021 y los parágrafos relacionados 1,2,3 y 4, contenidos en el mismo.

Estos estatutos fueron adoptados en la asamblea general de afiliados, realizada el día nueve (9) del mes de octubre del año 2022.



DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA
C.C. No. 80401387 de Chía
PRESIDENTE
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Chía, 18 de noviembre del 2022

Señor.

HENRY RODOLFO RAMOS CLAVIJO
Secretario de Participación ciudadana y acción comunitaria (e)

Asunto: Solicitud de reconocimiento de reforma estatutaria

Yo DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA identificado con C.C. 80.401.387 y presidente de la Junta de Acción COMUNAL DEL BARRIO 20 DE JULIO solicitó ante la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria el reconocimiento de la reforma estatutaria que se realizó el día 09 de octubre de 2022 mediante Asamblea General.

Adjunto copia de estatutos firmados y aprobados, copia de acta de asamblea, y listado de asistencia.

Cordialmente;

DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA
PRESIDENTE JAC BARRIO 20 DE JULIO
Tel: 3108655567